

Expediente: **2140/25**

Carátula: **DIAZ ANAHI ALEJANDRA C/ JUGO CHRISTIAN EDGARDO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20165413351 - DIAZ, ANAHI ALEJANDRA-ACTOR

90000000000 - JUGO, CHRISTIAN EDGARDO-DEMANDADO

20165413351 - ALBORNOZ, EDGARDO DARIO-POR DERECHO PROPIO

30716271648312 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRIGIDA DE LA II° NOM, -DEFENSOR DE MENORES

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2140/25



H106019063969

JUICIO:DIAZ ANAHI ALEJANDRA c/ JUGO CHRISTIAN EDGARDO s/ DESALOJO.

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo el escrito con fecha de recepción 13/4/2026 presentado por EDGARDO DÍAZ ALBORNOZ:

1) Atento a lo solicitado, practíquese una inspección ocular en el inmueble objeto de este juicio sito en Avenida Ejército del Norte N° 202, 2 piso B°, de esta ciudad, a fin de que se proceda a constatar el estado del mismo y si se encuentra libre de ocupantes, practicando averiguaciones entre los vecinos del paradero y la existencia de inquilinos. Hágase constar que el Oficial de Justicia actuante se encuentra autorizado, en caso de ser necesario, para allanar domicilio con las medidas indispensables para la efectivización de la orden judicial y para requerir la asistencia de la fuerza pública (conforme art. 496 CPCyC, Ac. N° 367/03 punto VIII, Circular N° 27/2013 y Circular N° 5/21 punto V).

Comprobada la desocupación, póngase en POSESIÓN PROVISORIA del inmueble mencionado a la actora Anahí Alejandra Díaz. A sus efectos, líbrese mandamiento. Hágase constar que se autoriza la utilización de un cerrajero en caso de ser necesario y a cargo del peticionante, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia a la Acordada N° 367/03 y 358/25. En caso de cambio de cerradura en ausencia del ocupante y para el supuesto de que no se hubiere acreditado el abandono, hágasele conocer esta situación y que las nuevas llaves serán depositadas en la seccional de Policía más cercana al domicilio mediante acta que se fijará en la puerta de acceso a la vivienda y copia que se introducirá por debajo de la misma.

Se autoriza a diligenciar la medida al martillero Illanes Faciano MP N° 169.

2) Atento a que no se configuran los supuestos previstos por el art. 149 del CPCyC, al pedido de habilitación de días y horas, no ha lugar.

3) A lo demás: ocurra por la vía y forma correspondiente. AMDLMP

**Actuación firmada en fecha 14/04/2026**

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.